

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00061-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 278

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00061-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: ANA OLIVA ARDILA HERNANADEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20120000154 la cual asciende a DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 10.464.460.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422bec0090ab903a0b01f7f1e6305536803a1c6c8bf48f66e8014ee05049f72e**
Documento generado en 10/11/2020 10:39:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00128-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00128-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: ESTHER SANTIAGO GUEVARA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20130000159 la cual asciende a VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 20.819.990.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d356107aabdac4f7540470798cbfb369396fdd1009775c7d7a63d445ece01**
Documento generado en 10/11/2020 10:41:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00085-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 280

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00085-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: YERLIS PATRICIA y WILLIAM SERRANO ORTEGA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20140000448 la cual asciende a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 22.837.212.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665bf5a6221ffc2824058f2a88c1bd04582d209bda9a232999f65990036be49c**
Documento generado en 10/11/2020 10:41:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00094-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00094-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: MARCO AURELIO LOPEZ BOTELLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20150000116 la cual asciende a VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 23.417.531.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d4545d14e4a18008e0b3bdc0be3f196cd54eda73d866d110be7fc068e079a9**
Documento generado en 10/11/2020 10:40:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00097-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00097-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: ANA ROSA PACHECO CARVAJALINO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20130000446 la cual asciende a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7.874.741.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d12d60dce6d8f6075bcf031c7f7a2e8369710c8bb6423cfcda74c68048e7931**
Documento generado en 10/11/2020 10:40:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00100-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 283

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00100-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: YERLIS PATRICIA SERRANO ORTEGA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20150000329 la cual asciende a VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 26.038.619.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266b5865745154dad90e8a4af718c30fbc14836e0f682a575f7dca60bc4076fe**
Documento generado en 10/11/2020 10:42:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00183-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 284

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00183-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: JESUS ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20150000010 la cual asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.220.399.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dbd9e23b760e847286febb41e0c5444003dde3e68eb53cfceadf773a72780b**
Documento generado en 10/11/2020 10:42:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00181-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 285

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00181-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: ROBINSON CACERES GARCIA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20160100129 la cual asciende a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.742.173.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba1157d43ec93a976866e76d08935c09fe6d9ac70d590da2b29c4ad2fc87741**
Documento generado en 10/11/2020 10:43:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00182-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 286

El Carmen, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00182-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: JOSE MANUEL CABRALES CONTRERAS y JACKELINE VILLAREAL QUINTERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 18 de septiembre de 2019 por el pagaré No. 20160100010 la cual asciende a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.868.791.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40405f300071d443a0911a6dfbec21b3163a1d6add26c405205820318a1c2ee**
Documento generado en 10/11/2020 10:43:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**